

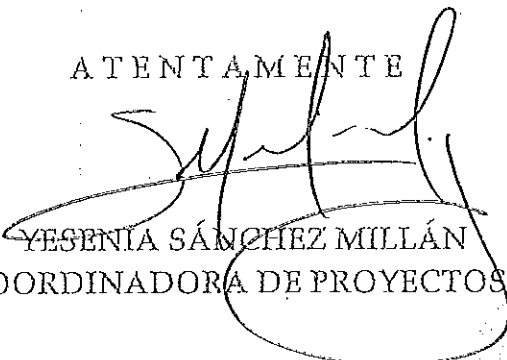
Memorándum no. INFOEM/COM-EAY/0058/2017
Metepec, Estado de México, 13 de febrero de 2017

MAESTRA
CATALINA CAMARILLO ROSAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO
P R E S E N T E

De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar el voto particular emitido por la Comisionada Eva Abaid Yapur, en la resolución del recurso de revisión 03648/INFOEM/IP/RR/2016, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la quinta sesión ordinaria del nueve de febrero de dos mil diecisiete, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E


YESENIA SÁNCHEZ MILLÁN
COORDINADORA DE PROYECTOS

C.c.p. Mtro. José Guadalupe Luna Hernández, Comisionado. Para su conocimiento

Archivo

AYU

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 03648/INFOEM/IP/RR/2016.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR emite VOTO PARTICULAR respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 03648/INFOEM/IP/RR/2016, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, que es del tenor siguiente:

Es de destacar, que la suscrita comparte esencialmente el estudio realizado en la resolución del recurso de revisión; empero, considero necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho, tocante al estudio en la resolución correspondiente.

Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, el particular requirió del SUJETO OBLIGADO vía SAIMEX, se le informara, lo siguiente:

- a) *Último estado de situación financiera 2016*
- b) *Último inventario por partidas de bienes muebles, inmuebles y semovientes*
- c) *Tarjetas de resguardo de los bienes*
- d) *Libro especial de los movimientos de bienes muebles e inmuebles*
- e) *Actas de baja de bienes no localizados*

En respuesta a la solicitud, EL SUJETO OBLIGADO realizó manifestaciones respecto de cada uno de los puntos solicitados por el particular; sin embargo, no proporcionó documento alguno a fin de dar cumplimiento a la solicitud de acceso a la información pública.

Así, del estudio del expediente electrónico del SAIMEX, la Ponencia Resolutora determinó REVOCAR la respuesta del SUJETO OBLIGADO y ordenar hacer entrega de la información requerida vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense.

En ese sentido, la que suscribe reitera, que si bien coincide en términos generales con el estudio de la resolución en comento, considero que al ordenar la entrega del inventario general de bienes inmuebles, bienes muebles, bienes muebles de bajo costo, así como las tarjetas de resguardo de los bienes de 17 a 35 salarios mínimos y mayores a 35 salarios mínimos, se debió considerar que dichas documentales deben ordenarse en versión pública y el debido Acuerdo de Clasificación de Información.

Lo anterior, en razón de que, del inventario general y las tarjetas de resguardo es posible advertir bienes asignados a los cuerpos de seguridad, lo cual debe clasificarse como información reservada de acuerdo a la fracción I del artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

- I. *Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*
- ...

Así, de la transcripción que antecede es de resaltar que, revelar la información referente a la cantidad de armamento, equipo de inteligencia, vehículos tipo patrulla y las características de los mismos, así como el nombre de los servidores públicos a quienes se encuentran asignados revelaría el estado de fuerza del Municipio y pondría en riesgo su integridad y la seguridad pública al darse a conocer la información referente a cantidad de armas, equipo y vehículos tipo patrulla que utiliza la Dirección de Seguridad Pública para llevar a cabo sus funciones.

Lo anterior, encuentra sustento en el Criterio 6/09 del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que literalmente establece:



"Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada. De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa



*Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública –
Juan Pablo Guerrero Amparán.”*

De lo anterior, se desprende que debió ordenarse al SUJETO OBLIGADO la entrega de la información en versión pública; por lo que, se emite VOTO PARTICULAR, pues se insiste que al entregarse de manera íntegra tanto el inventario general como las tarjetas de resguardo de los bienes muebles, se puede advertir de los mismos información relacionada con armamento, equipo de inteligencia y patrullas, por lo que se revelaría el estado de fuerza y especificaciones que comprometerían la seguridad pública del Municipio.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en el recurso de revisión 03648/INFOEM/IP/RR/2016, aprobado el nueve de febrero de dos mil diecisiete.

YSM/ATU